

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), 21 MAR 2024

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA, S.A.** representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con c.c. Nro. 71.788.617, quien actúa por intermedio de apoderada Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con c.c. Nro. 52.008.552 expedida en Bogota, a quien la Sociedad **AECSA S.A.**, identificada con Nit: 830.059.718-5 apoderada Especial le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 375 del 20 de febrero de 2.018 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín para que adelante demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ PITALUA**, identificada con c.c. Nro. 33.254.332, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00044-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagare Nro. 3170095803, anexo a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título Valor (pagare), suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA, S.A.** y en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ PITALUA**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

**Respecto del pagare Nro. 3170095803**

a).- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$ 57.779.154.00), por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberían ser pagaderas en pesos.

b).- Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c).- Por concepto de cuota de fecha 25/12/2022 valor a capital **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 2.222.222.00).

a.- Por el interés de plazo a la tasa del **IBR NAMY + 9.000**, por valor de UN

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.156.171.00), causados desde el 26/11/2022 al 25/12/2022

- b.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/12/2022 hasta que se hizo el pago de la totalidad de la obligación.
- d).- Por concepto de cuota de fecha 25/01/2023 valor a capital DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.22.222.00)
  - a.- Por el interés de plazo a la tasa **IBR NAMY + 9.000**, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 1.200.324.00) causados del 26/12/2002 al 25/01/2023.
  - b.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 26/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e).- Por concepto de cuota de fecha 25/02/2023 valor a capital DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.22.222.00).
  - a.- Por el interés del **IBR NAMY + 9.000**, por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.192.951.00) causados desde el 26/01/2023 al 20/02/2023.
  - b.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin exceder los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- f).- Por concepto de cuota de fecha 25/03/2023 valor a capital DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.222.222.00).
  - a.- Por el interés de plazo a la tasa **IBR NAMY + 9.000**, por valor de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 1.047.603.00), causados desde el 26/02/2023 al 25/03/2023.
  - b.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 26/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g).- Por concepto de cuota de fecha 25/04/2023 valor a capital DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.222.222.00),
  - a.- Por el interés de plazo a la tasa **IBR NAMY + 9.000**, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.131.104.00), causados del 26/03/2023 al 25/04/2023.
  - b.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/04/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

h).- Por concepto de cuota de fecha 25/05/2023 valor a capital DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.222.222.00).

a.- Por el interés de plazo a la tasa IBR NAMY + 9.000, por valor de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.056.574.00), causados desde el 26/04/2023 al 25/05/2023

b.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 26/05/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDA:** Notificar la presente decisión a la demandada a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

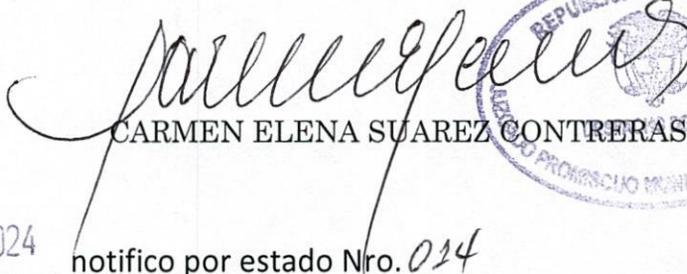
**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con c.c. Nro. 52.008.552 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

**QUINTA:** Téngase como dependientes jurídicos dentro del proceso a los señores Ronald Fernando Iregui Aguirre, identificado con c.c. Nro. 1.121.877.865 expedida en Villavicencio (Meta) y David Enrique Gil pacheco, identificado con c.c. Nro. 1.000.377.726 expedida en Villavicencio (Meta) con las facultades exclusivamente de retiro de despachos comisorios, oficios y desglose o retiro de la demanda. De igual forma se autoriza a **LITIGAR PUNTO COM S.A.** para que tenga acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 MAR 2024 notifico por estado Nro. 014

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

